

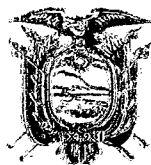
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 102-A

12 DE ABRIL DE 2011

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
I	CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.
II	REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	CONTINUACIÓN DEL ENJUICIAMIENTO POLÍTICO A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. INTERPELANTE ASAMBLEÍSTA MAURO ANDINO (VOCAL INTERPELADO DOCTOR MARCO TULIO CORDERO ZAMORA).
IV	SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 102-A

INDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum. -----	1
II	Instalación de la sesión. -----	1
III	Continuación del Enjuiciamiento Político a los integrantes del Consejo de la Judicatura. Interpelante asambleísta Mauro Andino. (Vocal interpelado doctor Marco Tulio Cordero Zamora). -----	2
	Intervención del doctor Marco Tulio Cordero Zamora, Vocal del Consejo de la Judicatura.---	2,36,57
	Transcripción del audio de un video proyectado.-----	14,36
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Salgado Silvia.-----	59
	Andino Mauro interpelante.-----	59,61,63, 67,69,70, 72,74,77, 83
	Transcripción del audio de un video proyectado.-----	60,62,65, 68,69,71, 72,76,81
IV	Suspensión de la sesión. -----	85



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 102-A

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las quince horas veintisiete minutos del día doce de abril del año dos mil once, se reinstala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Segundo Vicepresidente, asambleísta Rolando Panchana Farra.-----

En la Secretaría actúa el doctor Andrés Segovia Salcedo, Secretario General de la Asamblea Nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleístas, por favor, sírvanse tomar sus puestos para proceder a constatar el quórum. Señor Secretario, verifique que exista en la Sala el quórum reglamentario. -----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Buenas tardes, señor Presidente. Señores asambleístas, por favor, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules. Procedemos en este momento a verificar el quórum para reinstalar la sesión. Ciento dos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Secretario, ¿cuántos asambleístas presentes?-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Si no existen novedades, setenta y un asambleístas presentes, señor Presidente. Sí tenemos quórum. -----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Reinstalo la sesión.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 102-A

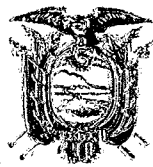
Se dispone la continuación de la sesión número ciento dos. A quién corresponde escuchar dentro del juicio político a los miembros del Consejo de la Judicatura. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Estamos en el punto dos del Orden del Día. Enjuiciamiento político a los integrantes del Consejo de la Judicatura, el interpelante es el asambleísta Mauro Andino. Y tal como ha sido debidamente notificado, en esta oportunidad la persona que tiene que comparecer es el doctor Marco Tulio Cordero Zamora, Vocal del Consejo de la Judicatura. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Secretario. Personal de apoyo, por favor, disponga que el doctor Cordero ingrese para ser escuchado. Le recuerdo, doctor Cordero, que tiene un límite establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa para su exposición. Adelante, por favor. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR MARCO TULIO CORDERO ZAMORA, VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Señor Rolando Panchana, Vicepresidente de la Asamblea Nacional, señoras y señores asambleístas, señor Presidente y señores vocales del Consejo de la Judicatura, señoras y señores. Permítame iniciar esta intervención, evocando una frase del comandante Fidel Castro, cuando un veintitrés de septiembre del año de mil novecientos setenta y nueve, en las Naciones Unidas dijo "He venido a esta casa no para injuriar a los dueños de casa, sino para decir mis verdades". Soy un ecuatoriano

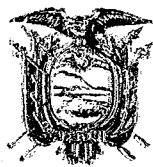


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 102-A

común y corriente, que he trabajado alrededor de cuarenta años en el Servicio Exterior, del que me separe hace seis. Ingresé al Consejo de la Judicatura hace veintiún meses, luego de haber ganado un concurso público de oposición y merecimientos en el año dos mil siete; sin embargo, recién me pude posesionar como miembro del mismo el veintidós de julio del dos mil nueve, por resolución de la Corte Constitucional, luego de que se había producido un escandaloso escamoteo de los resultados en mi contra. He permanecido, pues en esta entidad un total de veintiún meses. En el tiempo que he permanecido en el Consejo de la Judicatura, nunca he manejado dinero ni he tenido la capacidad para gestionar nombramientos al margen de las regulaciones jurídicas, como lo puedo evidenciar en forma documentada. Sobre el detalle de mis actividades les explicaré más adelante. En mis más de setenta años, en ninguna parte del mundo, pues he servido a mi país en el Servicio Exterior alrededor de cuatro décadas y en varios continentes, no he cometido la más pequeña o mínima de las irregularidades. Hoy, en forma increíble, se han hecho insinuaciones muy injustas hasta perversas en contra de mi integridad, sugiriendo que he permitido que se produzcan actos impropios en los que además, no he tenido absolutamente nada que ver, conforme lo podría evidenciar en forma documentada. En este enjuiciamiento deseo proponer al señor Presidente y señores asambleístas, de acuerdo al derecho de petición contemplado en el artículo sesenta y seis, numeral veintitrés, que guarda concordancia con el indicado en los artículos, cuatro dos cuatro, cuatro dos cinco, ochenta y dos y once de la Constitución, dos aspectos o solicitudes. Primera petición. Pido, en primer lugar, que luego de mi intervención y juzgamiento en este día sea emitida la resolución o sentencia en forma inmediata, determinando



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 102-A

mi inocencia en este proceso, que no demore una sentencia o resolución varias semanas. Pido que seamos juzgados con justicia y que no se nos maltrate, ni se pretenda suponer que somos un grupo de ciudadanos que debemos ser sustituidos por una supuesta falta de probidad. Pido por ello, por un mínimo de manejo jurídico y moral, que los juzgamientos sean personales donde se analice cada una de nuestras actuaciones. Nadie debe responder por conductas ajenas. Para sustentar jurídicamente mi petición le encarezco, señor Presidente, disponer que el señor Secretario, tenga la bondad de leer el artículo sesenta y seis, numeral veintitrés, de la Constitución del Ecuador. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. "Artículo 66. Constitución de la República del Ecuador. Se reconoce y garantizará a las personas: 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo". Hasta ahí el texto, señor Presidente. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR MARCO TULIO CORDERO ZAMORA, VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Gracias, señor Secretario. Como he realizado la petición constitucional referida de conformidad con este artículo, que guarda concordancia con los artículos ochenta y dos, cuatro dos cuatro, cuatro dos cinco y once del mismo cuerpo jurídico, encarezco que en este momento se me responda de manera motivada, esto es, en base a los antecedentes de hecho y derecho. En caso de no ser atendido, en tal caso pido que se me indique el sustento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

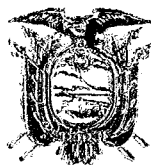
Acta 102-A

jurídico de esa negativa. Caso contrario, pido que exista la resolución pertinente y se decida votar luego de este juzgamiento, en forma individual, donde cada quien responda por sus acciones u omisiones, donde tengamos derecho inmediato a la contrarréplica. Encarezco pues, se adopte alguna decisión pedida por mi persona en base a lo indicado en el artículo sesenta y seis, numeral veintitrés, de la Constitución vigente. Con la venia del señor Presidente, solicito que el señor Secretario, lea el artículo setenta y seis, numeral siete, literal l) de la Constitución, respecto a cómo deben ser las respuestas de las autoridades. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. “Artículo 76, Constitución de la República del Ecuador. En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”. Hasta ahí el texto, señor Presidente. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR MARCO TULIO CORDERO ZAMORA,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

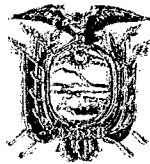
Acta 102-A

VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Señores asambleístas: Las resoluciones deben ser motivadas, caso contrario jurídicamente, legalmente, normativamente son nulas, de nulidad absoluta. Por favor, señor Presidente, que se ordene al señor Secretario, que tenga la bondad de leer la disposición solicitada nuevamente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. “Artículo 76. En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: numeral 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”. Hasta ahí el texto, señor Presidente. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR MARCO TULIO CORDERO ZAMORA, VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Gracias, señor Secretario. Señores asambleístas: Segunda petición que formulo. Señor Secretario, con la venia del señor Presidente, le ruego me certifique si en el oficio que me envía la señora asambleísta doctora Silvia Salgado Andrade, encuentra o existe una sola norma jurídica, específica y precisa, respecto si he violentado alguna norma jurídica, esto es, el doctor



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 102-A

Marco Tulio Cordero Zamora. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Doctor Cordero, para su información, ese documento está emitido por el Secretario de la Comisión de Fiscalización. Secretaría General no puede certificar algo que es inherente al Secretario de la Comisión de Fiscalización. De acuerdo a nuestra Ley Orgánica de la Función Legislativa, ese el procedimiento.---

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR MARCO TULIO CORDERO ZAMORA, VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Gracias, señor Presidente. Dejo constancia en esta Sala de este hecho y, como debo continuar solamente remarco esta situación que, en mi concepto, es ilegal. Pido, como parte de mi defensa, que el señor Secretario me diga si en la página u oficio en que se me pide mi comparecencia, existe alguna indicación de cuál es la norma jurídica transgredida por mi persona, y que el señor Secretario, lea la eventual norma quebrantada. Con su venia, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, me permito informar por su disposición, que por esta Secretaría lo que se ha hecho es notificar el contenido de la Resolución expedida por la Comisión de Fiscalización y Control Político, y lo que puedo hacer es dar lectura a la carta de la entrega, no tengo facultad para certificar. No tengo facultad para hacerlo. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR MARCO TULIO CORDERO ZAMORA,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 102-A

VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Permítame continuar, señor Presidente, dejando constancia de ese hecho. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR MARCO TULIO CORDERO ZAMORA, VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Obviamente que no existe. Caso contrario, cómo me defiendo si no existe una acusación específica en mi contra. Señores asambleístas, está de por medio mi honor, está de por medio mi dignidad, a estas alturas de la vida no puedo permitir que éste sea mancillado ni ultrajado, porque es el único patrimonio que me ha dado la vida. Permítanme continuar, cómo me defiendo si no existe ninguna norma quebrantada y dónde están las pruebas de mi supuesta infracción legal. Para que exista resolución debe haber motivación. Pido, señor Presidente, y con toda paciencia que se sirva instruir al señor Secretario, que lea el artículo setenta y seis, numeral siete, literal m) de la Constitución, le ruego proyectar en la pantalla el texto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. “Artículo 76, Constitución de la República. En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”. Hasta ahí el texto, señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 102-A

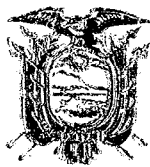
Presidente. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR MARCO TULIO CORDERO ZAMORA, VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Permítame continuar. Si no han podido precisar mis violaciones legales específicas, señores asambleístas, cómo me defiende y de qué me defiende, señor Presidente, señores asambleístas. Además, en dónde están las pruebas de dichas supuestas violaciones legales para saber cómo empezar a defenderme, dónde consta en la convocatoria para este proceso la relación de mis supuestas infracciones. Esta precisión ya pedí a la señora Presidenta y miembros de la Comisión de Fiscalización y Control Político, y si el señor Secretario, lee el oficio que envíe a la señora Presidenta, y del que todavía no tengo respuesta. Oficio del seis de abril del dos mil once, trámite de la Asamblea Nacional sesenta y cuatro mil doscientos diez en el anexo uno, por favor, proyecte en la pantalla. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, el documento al que hace referencia el doctor Marco Tulio Cordero, no consta en los archivos de la Secretaría General sino de la Secretaría de la Comisión. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR MARCO TULIO CORDERO ZAMORA, VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Permítame, que sea yo que lea, señor Presidente, con su venia. Porque veo que en Secretaría no disponen de ese documento, que para mis intereses es valioso. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

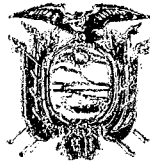
Asamblea Nacional

Acta 102-A

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, doctor Cordero. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR MARCO TULIO CORDERO ZAMORA, VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. “Quito, seis de abril dos mil once. A la doctora Silvia Salgado, Presidenta de la Comisión de Fiscalización y Control Político. En su despacho. De mis consideraciones: Doctor Marco Tulio Cordero Zamora, Vocal del Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y seis, numeral veintitrés, de la Constitución del Ecuador, encarezco a usted, tenga a bien precisar cuáles son las violaciones de carácter constitucional y las violaciones de carácter legal que hubiera cometido, en mi calidad antes mencionada. Dos. De igual forma, se sirva presentar las pruebas de esas violaciones legales en cuanto a mi proceder de esas acusaciones. Así mismo, le agradeceré me facilite la documentación certificada, es decir, las copias debidamente certificadas de las pruebas presentadas en mí contra, esto es, contra de Marco Tulio Cordero Zamora, en la que existe o aparezca claramente mi responsabilidad. Cuatro. La solicitud que antecede la formulo no solo de acuerdo al derecho de petición, sino para el ejercicio del debido proceso garantizado en el artículo setenta y seis, numeral siete, de la Constitución Política del Ecuador, literales a, b y c. Por la atención que confiera a esta petición constitucional y legal, le anticipo mis debidos agradecimientos”. Ese, el documento que no consta en el expediente y del cual hasta el día de hoy no he recibido respuesta. Dejo constancia en la Sala. Permítame continuar, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 102-A

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR MARCO TULIO CORDERO ZAMORA, VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. En conclusión, esta convocatoria a juicio político es nula, porque violenta el artículo setenta y seis, numeral 7, literal l), no hay ninguna motivación de la comunicación resolutive. Puede poner en la pantalla, por favor. Creo que todos y cada uno podemos leer el contenido de esta disposición, no creo que tengamos que molestar tanto al señor Secretario, para que dé lectura, cuando estamos refiriéndonos a las resoluciones de los poderes públicos que deberán ser motivadas, y no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda, y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. Este tiempo que me ha tomado la lectura tiene que añadir en mi favor, señor Presidente, porque le correspondía al señor Secretario. Esta norma constitucional guarda concordancia con lo determinado en el artículo cuatro dos cuatro de la Constitución de la República. La Constitución es la norma suprema y las disposiciones o actos de poder público que no guardan conformidad con ella, carecen de eficacia jurídica. Se violenta además, el artículo ochenta y dos de la Constitución que dice: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". En conclusión, señores asambleístas, primero, no existe motivación en la comunicación o convocatoria para este juicio político, conforme ha dado fe el señor Secretario, y a quien dude yo le puedo facilitar una copia, no olviden que en la comunicación suscrita por la señora Asambleísta, no existe



REPÚBLICA DEL ECUADOR

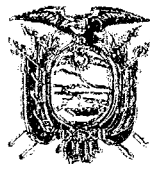
Asamblea Nacional

Acta 102-A

una sola norma jurídica que motive dicha convocatoria, señores asambleístas, simplemente no hay, y sobre lo que no existe no se puede hablar. Segundo, en la solicitud de juicio político, fechada tres de febrero del dos mil once que ya fue desvirtuada, no existe ninguna relación documentada o probatoria de alguna responsabilidad de mi parte. Voy a pedir que se dé una copia de esta comunicación al señor Secretario, a quien le vamos a molestar esta tarde para que tenga la bondad de leerla. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. El texto dice: "Solicitud de enjuiciamiento político. Quito, 3 febrero 2011. Oficio número 020-MA-2011. Señor arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional. Presente. Asambleísta Proponente: Mauro Edmundo Andino Reinoso. Razón de solicitud de enjuiciamiento: Incumplimiento de funciones del Consejo de la Judicatura, establecidas en los artículos 181 de la Constitución y, 264 y 255 del Código Orgánico de la Función Judicial. Nosotros, los asambleístas abajo firmantes, al amparo del artículo 17 del Reglamento de Fiscalización y Control Político, solicitamos el enjuiciamiento político del doctor Benjamín Cevallos Solórzano, doctor Hernán Jaramillo Ordóñez, doctor Ulpiano Salazar Ochoa, doctor Homero Tinoco Matamoros, doctor Jorge Vaca Peralta, doctor Oswaldo Domínguez Recalde, doctor Oscar León Guerrón, doctor Luis Germán Vázquez Galarza, doctor Marco Tulio Cordero Zamora, en sus calidades de Presidente el primero, y los siguientes vocales del Consejo de la Judicatura. Declaramos que la firma y rubrica que consta en el presente documento son la mismas que utilizamos en todos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 102-A

nuestros actos públicos y privados”. Acompaña nombres y apellidos completos, cédula de ciudadanía y rubricas ilegibles, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, doctor. -----

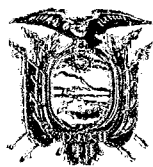
INTERVENCIÓN DEL DOCTOR MARCO TULIO CORDERO ZAMORA, VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Por favor, si podría poner en la pantalla la parte de arriba. Gracias. Señores se llega a tal nivel de despreocupación que esta comunicación está dirigida al arquitecto Fernando Cordero Cueva, y a él mismo se le hace firmar la convocatoria y luego, también nuestro interpelante el señor doctor Mauro Andino es uno de los primeros en firmar. Todo esto demuestra que hubo mucha ligereza en la tramitación. Permítame continuar. Existe una sola hoja con las firmas, pero sin acusación o alguna prueba en mi contra. Si el Secretario, dice, que hay un agregado, dígame entonces cuántos asambleístas firman el agregado. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario, informe. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, del documento que ha sido entregado en esta Secretaría, constan treinta y cuatro asambleístas firmantes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, doctor. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR MARCO TULIO CORDERO ZAMORA, VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Bien, señor Presidente. Pregunto a ustedes, a aquellos que tienen la bondad de estar siguiendo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 102-A

esta exposición, en donde está mi honor, mi honra de por medio, que es el único legado que dejaré a mis hijos y a mis nietos. Dónde está la motivación jurídica y dónde los cargos específicos de que pudiera defenderme, al saber que como Marco Tulio Cordero he infringido. Señor Presidente, pido un juicio serio porque no me puedo prestar a seudos juzgamientos, con mi mayor respeto, pienso, insisto, señor Presidente, con mi mayor respeto para usted y los señores asambleístas, pienso que su obligación es precautelar la seriedad de los actos que emanan de esta Asamblea Nacional. Y como estoy aquí, señor Presidente y señores asambleístas, si el señor interpelante único, el señor doctor Mauro Andino Reinoso, cuando concluí mi intervención en la Comisión de Fiscalización y Control Político, tuvo la caballerosidad, la bondad y la gentileza de felicitarme de manera pública por mi proceder. Ruego verificar en la pantalla. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VÍDEO PROYECTADO. “Mauro Andino: Un poquito de paciencia compañera Presidenta. Le felicito, doctor Marco Tulio Cordero, como le felicité hace un año. No me arrepiento de haberle felicitado, ni hoy tampoco me arrepiento, porque esto es de los seres humanos, venir y dar cuentas. Luego, la Comisión sabrá deliberar y tomar sus resoluciones”. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR MARCO TULIO CORDERO ZAMORA, VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Señor Presidente: En aquel entonces concurrimos a la Comisión de Fiscalización y el doctor Andino, en una actitud que le honra y a la cual rindo homenaje, todo mi homenaje, caballerosamente felicitó mi intervención. Lo quería destacar para que se vea el contrasentido de que hoy, estoy aquí rindiendo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

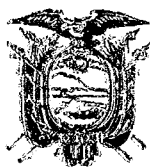
Acta 102-A

cuentas y en un juicio político. Por qué estoy aquí en este juicio político si fui felicitado por el interpelante, y lo demuestro con prueba plena que es un video, y donde quienes en él aparecen puedan dar fe de la verdad que comento. Pido que como elemento básico para ejercer el derecho a la defensa, me indiquen cuáles son las normas jurídicas violadas por Marco Tulio Cordero y cuáles son las pruebas. Señor Secretario, tenga la bondad de ayudarme en este proceso con la venia del señor Presidente, si es tan amable de leer el artículo cuatrocientos veinticinco de la Constitución Política. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. “Artículo 425. Constitución de la República del Ecuador. El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas, servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”. Hasta ahí el texto, señor Presidente. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR MARCO TULIO CORDERO, VOCAL DEL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

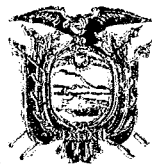
Asamblea Nacional

Acta 102-A

CONSEJO DE LA JUDICATURA. Queda pues establecido, señores asambleístas, que los tratados y convenios internacionales priman sobre las leyes orgánicas, entre ellas, la Ley Orgánica de la Función legislativa. Señor Secretario, con la paciencia que parece a usted le caracteriza, tenga la bondad de ayudarme, y con la venia del señor Presidente, leer el artículo diez de la Declaración de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. “Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”. Hasta ahí el texto, señor Presidente. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR MARCO TULIO CORDERO ZAMORA, VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Gracias, señor Secretario. Permítanme insistir, señores asambleístas, remarcar y relieves el hecho de que debe ser por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones y para el examen de cualquier acusación contra ella. Reflexión de mi parte, señores asambleístas y señor Presidente, cómo es posible que quienes son mis gratuitos acusadores, que han intentado determinar mi supuestas responsabilidades, sin precisar norma alguna ni aportar prueba de ningún género antes de escucharme, y permitirme ejercer mi defensa sobre supuestos cargos inexistentes vayan a constituirse en una especie de corte, tribunal especial u órgano de juzgamiento, en franca

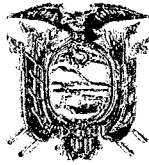


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 102-A

violación de esta garantía de los derechos humanos. ¿Dónde está el tribunal independiente, imparcial que determine mis eventuales responsabilidades?, ¿quiénes firmaron acusándome, declarándome culpable antes siquiera de escucharme, antes de ejercer el derecho de defensa constituyéndose en fiscales? No pueden votar, porque violarían el artículo diez de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Consta en pantalla este artículo diez. No puede haber fiscales que sean jueces a la vez, no existe esa dualidad en ninguna legislación del mundo que se conozca. No puede haber juez que anticipe criterio porque prevaricaría. ¿Cómo me van a juzgar los que ya anticiparon criterio, los que me declararon culpable antes de oírme? El que es acusador no puede ser juez porque sería juez y parte, lo que no es ni ético ni moral, el que anticipa criterio no es un juzgador imparcial. Permítanme repetir la frase: el que es acusador no puede ser juez porque sería juez y parte, lo que no es ético ni moral, el que anticipa criterio no es un juzgador imparcial. Le debo recordar que después de la Segunda Guerra Mundial, con cincuenta millones de muertos con los campos de concentración, con los hornos en donde cremaron millones de personas, con la destrucción de muchos países y el arrasamiento de Europa y Asia, los vencedores armaron un juicio con un tribunal donde no tenían voto los que acusaban, es decir, los fiscales. Recuerden ustedes que fueron Estados Unidos, Inglaterra los que armaron este proceso jurídico. Los nazis tenían el derecho a que ante el Tribunal de Nuremberg, los que acusaban y eran fiscales no podían votar como miembros de un tribunal. Pero aquí, con la Constitución de Montecristi, de los derechos y de la justicia nos pretenden tratar peor que a los criminales de guerra nazi. ¿Cómo es posible que con una Constitución garantista, como es la Constitución de Montecristi, los que actuaron y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 102-A

actúan de fiscales, de acusadores, de dueños del bien y del mal, posean las dos facultades que no tuvieron quienes actuaron de fiscales o jueces en el sonado caso de Nuremberg al que me he referido? En cambio aquí se les da las dos calidades. ¿De qué justicia, de qué vigencia de derechos humanos hablamos? Cualquier resolución en este sentido será injurídica, inconstitucional, violatoria a la Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Señores asambleístas, y desde ya nos abre la puerta para acudir, demandando la nulidad ante la Corte Constitucional y ante la misma Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Quiero hacer una propuesta formal, para que algún Asambleísta con buen criterio jurídico, bien formado y espíritu de equidad lo acoja, en el sentido de que quienes han sido nuestros fiscales y gratuitos acusadores no voten. Esta propuesta lo solicito en base a lo que determina el artículo sesenta y seis, numeral veintitrés, de la Constitución vigente. Señor Secretario, una vez más, sea paciente y tenga la bondad de darme leyendo esto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Prosiga. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. "Artículo 66. Se reconoce y garantiza a las personas: 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención a respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo". Hasta ahí el artículo, señor Presidente. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR MARCO TULIO CORDERO ZAMORA, VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Pero eso no es todo, señor Secretario. Disculpe, le ruego que lea el artículo diez y once uno de la